000588/2023

Comodoro Rivadavia, veintiuno de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., J. A. y otras c/ C. S.A. y otra s/ SUMARIO", Expte. Nº 588/2023, en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.**

I.- Que mediante escrito ID 1282702, la parte actora interpone recurso de reposición contra el punto 2) de la providencia del 26/10/23 que ordena correr traslado de la expresión de agravios interpuesta por la parte demandada mediante escrito ID 1270818 ingresado en sistema serconex el 23/10/23 a las 15:13 horas.

Expone que la presentación resulta extemporánea y que su recepción importa la afectación de principios procesales fundamentales, tales como el de preclusión y el debido proceso, como así también el derecho de igualdad.

Dice que el plazo para expresar agravios vencía el 19/10/23 a las 9 horas y se efectuó el 23/10/23 a las 15:13 horas, ello teniendo en cuenta la suspensión de plazos acordada en total por 18 días, tomando como fecha de inicio la del 14/09/23.

Peticiona se desglose la presentación efectuada y se declare desierto el recurso interpuesto.

Corrido traslado de ley, contesta la demandada y expone que su presentación fue en término teniendo en cuenta la providencia dictada el 18/10/23 que aclara que la suspensión de plazos dispuesta el 12/10/23 es por seis días.

Esgrime que teniendo en cuenta la notificación efectuada para expresar agravios, las suspensiones de plazo acordadas entre las partes y los cinco días para hacerlo, el vencimiento operaba el 24/10/23 y su presentación efectuada el 23/10/23 se realizó dentro del quinto día hábil.

II.- Ingresando a la revisión propuesta, se advierte que asiste razón a la parte actora y que la expresión de agravios de la demandada resultó extemporánea, pues tomando como fecha de notificación el 13/09/23 a los fines de los arts. 262 y 263 Código Procesal, y computando los 5 días previstos en el art. 262 más la suspensión dispuesta por 18 días, el plazo para hacerlo vencía el 20/10/23 a las 9 horas, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

En virtud de lo analizado, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y revocar el punto 2) de la providencia dictada el 26/10/23 y declarar extemporánea la presentación de la demandada efectuada mediante escrito ID 1270818 el 23/10/23 a las 15:13 horas, y en consecuencia desierto el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1185422 y concedido el 22/08/23.**III.-** En atención a como se decide, las costas de esta incidencia se imponen a la demandada vencida (arts. 69 y 70 CPCC), regulándose honorarios de acuerdo a las disposiciones de los arts. 5 a 7, 13 y 32 último párrafo de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico. Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1282702 y revocar el punto 2 de la providencia dictada el 26/10/23.

2) Declarar extemporánea la presentación de la demandada efectuada mediante escrito ID 1270818 el 23/10/23 a las 15:13 horas, y en consecuencia desierto el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1185422 y concedido el 22/08/23.

3) Imponer las costas de esta incidencia a la demandada vencida conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales del Dr. N. D. en el cinco por ciento (5%) y del Dr. E. M. en el tres por ciento (3%), en ambos casos de los que se regulen como definitivos en esta instancia, con más el IVA si correspondiere.

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 653 AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS